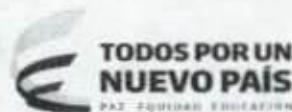




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501593261



Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A EN LIQUIDACION  
CARRERA 69B No 15A 17 IN 19  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

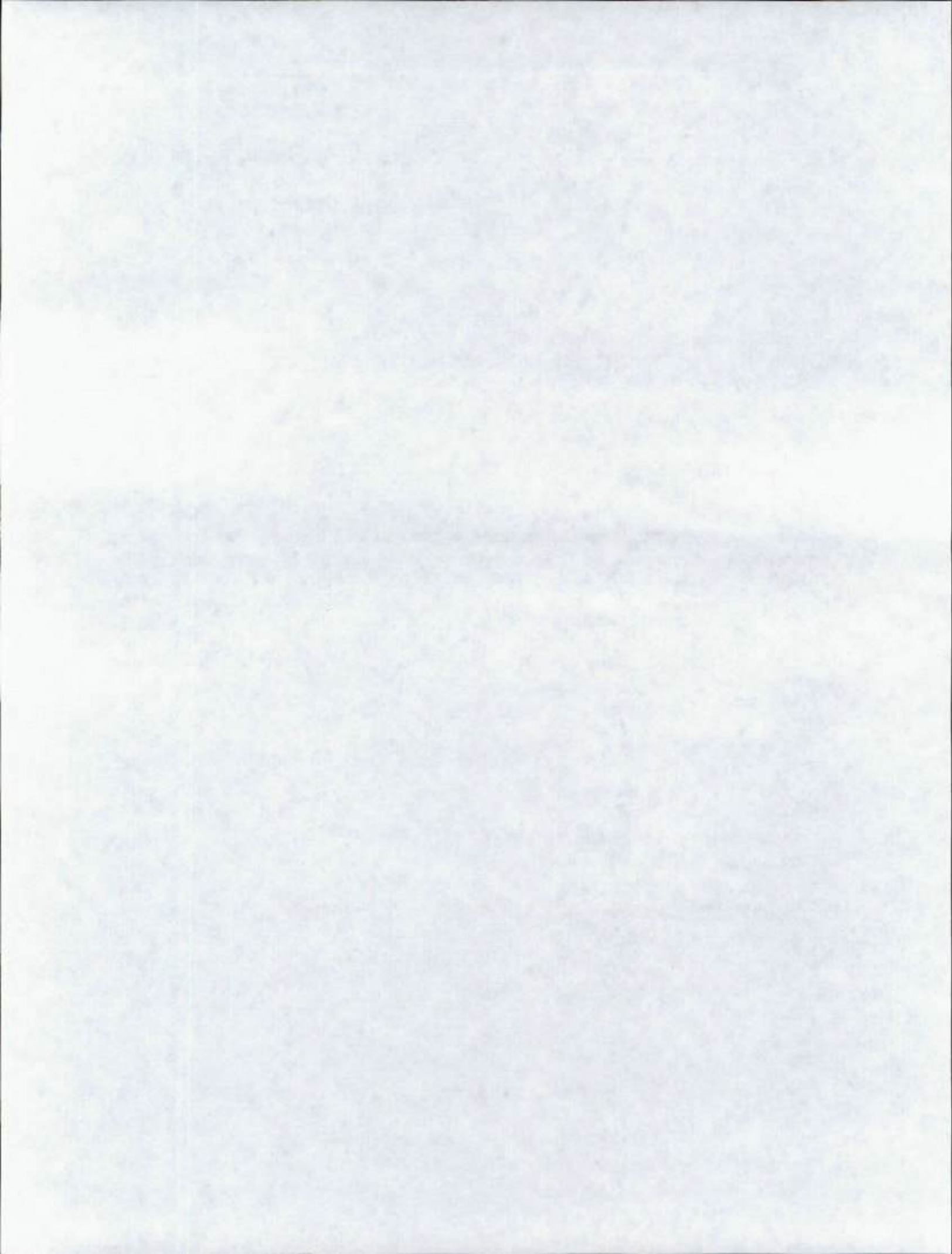
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65915 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 65919 11 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7503 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000884E contra TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7503 del 29/02/2016 contra TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8** presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **POR AVISO WEB** el día 08/04/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer",

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7503 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000884E contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT. 800073189-8.**

las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 29/04/2016 y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8**, **NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7503 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016630340000684E contra TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. – EN LIQUIDACION – TES S.A., NIT. 800073189-8.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7503 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000884E contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT. 800073189-8.**

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. **20155800102823**, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación personal del resolución de apertura No. 7503 del 29/02/2016.
3. Memorando No. **20178300190293 del día 04 de septiembre de 2016**, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. **20178300192413 del día 06 de Septiembre de 2016** mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Automotor solicito información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificado del Grupo de informática y Estadística enviado mediante Memorando No. **20174100245843 del día 03 de Noviembre de 2017** donde se evidencia que TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., identificado con NIT. 800073189 - 8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido

6 5 9 1 5      1 1 DIC 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 7503 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000884E contra **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT. 800073189-8.**

proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

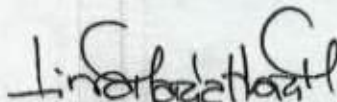
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION - TES S.A., NIT 800073189 - 8**, ubicado en **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, en la **CR 69 B NO. 15A-17 IN 19**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

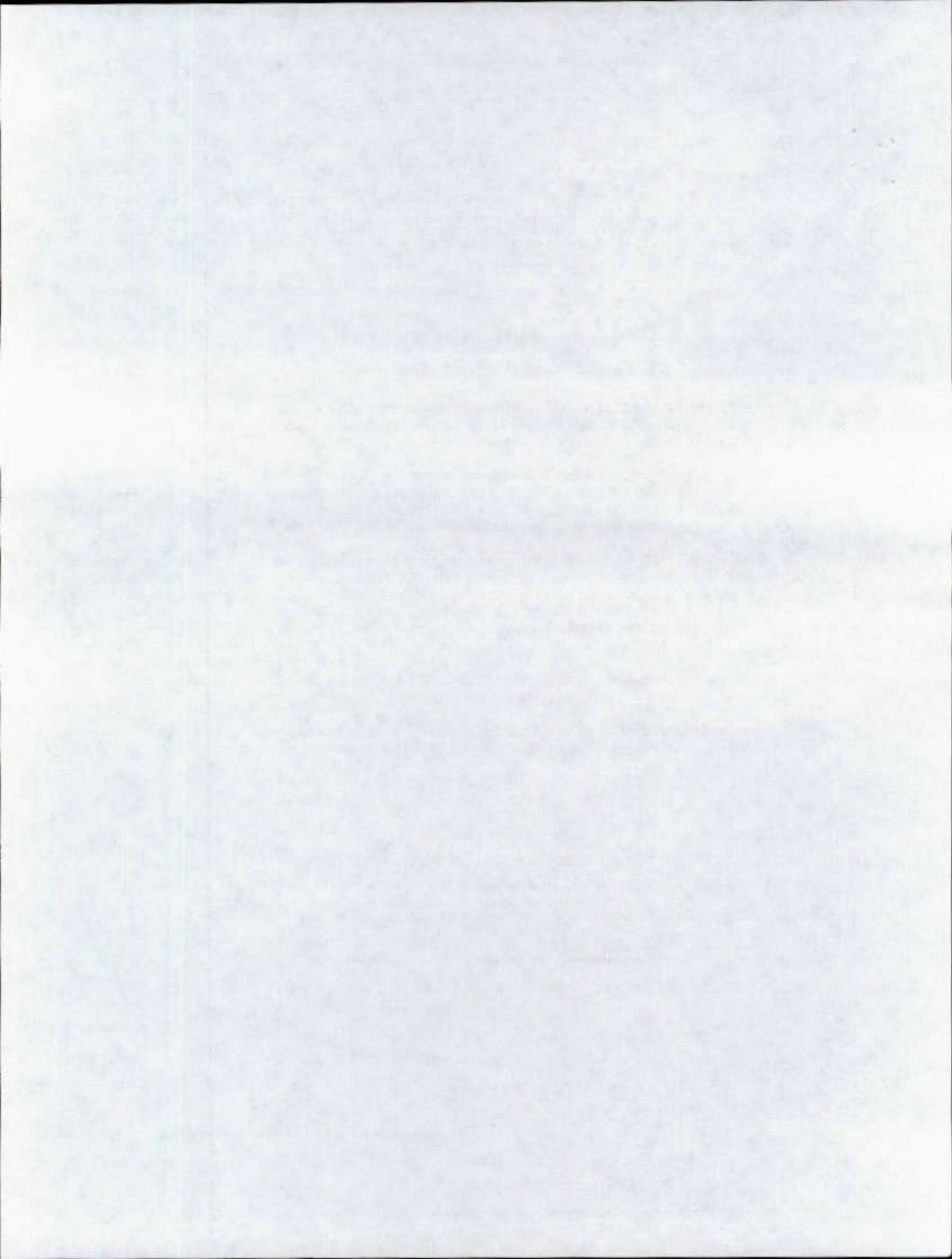
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6 5 9 1 5      1 1 DIC 2017  
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Magda Raigosa  
Revisó: Vanessa Barrera, Valentina Rubiano/ Coord. Grupo Investigaciones y Control







**RUES**  
REGISTRO DE UNIFORMES  
Y EQUIPAMIENTO

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 1812.  
Para una autenticación de los contenidos del Estado.

LA MATRICULA MERCANTIL INSPECCIONES SEGURIDAD Y CORTESIA EN LAS  
SECCIONES.  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON UN OBJETO  
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
WWW-CCS-ONG.CO

FECHAS QUE ESTE CERTIFICADO LE PUEDE ACCEDER DESDE SU CASA O  
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW-CCS-ONG.CO.  
PARA SU SEGURIDAD SEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN CASO ALGUNO DE FALSIFICACION, FURTO Y SEÑAL EN  
WWW-CCS-ONG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EFICIENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INCORPORACION DE  
SOCIEDADES.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES E  
INSTRUCCIONES DEL ESCRITO MERCANTIL  
PORQUE ESTE DOCUMENTO NO HA CUMPLIDO CON LA PRODUCCION LEGAL DE  
SEÑAL O MATRICULA MERCANTIL, POR TANTO, TODOS LOS DATOS CORRESPONDEN  
A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL  
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O REPRESENTACION DEL AÑO 2010

DECRETO DE MATRICULA Y/O REPRESENTACION DESDE EL 2011 HASTA EL 2015  
LAS EMPRESAS MERCANTILES EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR  
LA MATRICULA Y/O REPRESENTACION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE EMITIO  
EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION, (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CITACION OIR  
DE LA ADMINISTRACION DE REGISTRALIA Y COMERCIO).

BOGOTE ; TRANSPOORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - EN LIQUIDACION  
S.I.L. ; FROSTIER-S  
BOGOTILLA ; BOGOTA S.A.  
MATRICULA NO. 0021845 DEL 3 DE ABRIL DE 2008

RENOVACION DE LA MATRICULA 17 DE AGOSTO DE 2010  
MUTUO ABO EMPROVADO ; 2010  
ACTIVO TOTAL : 5.415.000  
TIPO DE EMPRESA : INGENIERIA

PROCESO DE NOTIFICACION JUDICIAL ; CA 69 9 MO. 15-17 DE 13  
BOGOTILLA ; BOGOTA S.A.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL ; TRANSPOORTE-RESERVATAIL.COM  
BOGOTILLA ; BOGOTA S.A. CA 69 9 MO. 15-17 DE 13  
BOGOTILLA ; BOGOTA S.A.



**RUES**  
REGISTRO DE UNIFORMES  
Y EQUIPAMIENTO

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 1812.  
Para una autenticación de los contenidos del Estado.

EMAIL COMERCIAL ; TRANSPOORTE-RESERVATAIL.COM  
CERTIFICADO  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REPRESENTACION NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO  
QUE LA MATRICULA PARA FORTAL EN EL REGISTRO PUBLICO DE TRANSPOORTE  
ACTUANDO EN LA LOCALIDAD DE CAJICA.  
CERTIFICADO

CERTIFICADO  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000116 DE NOTARIA 14 DE  
BOGOTA S.C. DEL 17 DE AGOSTO DE 1989, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2000  
BAJO EL NUMERO 0072920 DEL LIBRO 14, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD  
COMERCIAL DENOMINADA TRANSPOORTE-RESERVATAIL S.A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0021166 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA S.C. DEL  
23 DE ABRIL DE 2008, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003 BAJO EL  
NUMERO 01019710 DEL LIBRO 14, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE EL  
TRANSPOORTE PARA SER LINA TRANSPOORTE POR EL DR. TRANSPOORTE EFICAZ Y  
SEGURO S.A QUEDANDO UTILIZANDO LA SIGLA TES S.A.

CERTIFICADO  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3045 DE 13 DE OCTUBRE DE 1989 DE  
LA NOTARIA YANIERA Y QUE SE DAÑA FE DE BOGOTA S.C., INSCRITA EL  
25 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 71322 DEL LIBRO 09, SE ACLAMA LA  
SECCION MILICIA DE CONSTITUCION, PION

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0244 DEL 14 DE FEBRERO DE 2000 DE  
LA NOTARIA PALMERA DE BOGOTON, BOGOTON, INSCRITA EL 05 DE MAYO DE  
2000 BAJO EL NO. 71327 DEL LIBRO 14, LA SOCIEDAD DE LA  
REPRESENTACION DE TRANSPOORTE DE BOGOTON LINDATA A SOCIEDAD ANONIMA  
CON SU OBJETO SOCIAL, LA CUAL SE ENCONTRABA OPERANDO Y SIN  
LIQUIDACION.

CERTIFICADO  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0154 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2000 DE LA  
NOTARIA YANIERA Y QUE SE DAÑA FE DE BOGOTA S.C., INSCRITA EL 05 DE  
MAYO DE 2000 BAJO EL NO. 71328 DEL LIBRO 14, LA SOCIEDAD DE LA  
REPRESENTACION TRANSPOORTE BOGOTON S.A. LA CUAL EN LA  
CIUDAD DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2168 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA  
S.C., DEL 23 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE  
2008 BAJO EL NUMERO 1071705 DEL LIBRO 14, LA SOCIEDAD DE LA  
REPRESENTACION DE TRANSPOORTE DE BOGOTON LINDATA A SOCIEDAD ANONIMA  
BAJO EL NOMBRE DEL TRANSPOORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. QUE EN SU  
UTILIDAD LA SIGLA TES S.A.

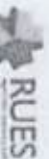
CERTIFICADO  
QUE LA SOCIEDAD DE LINEA COMERCIAL LINA TRANSPOORTE (ARTICULO 31) RENOVANDO  
SEGURO S.A. DEL 17 DE JULIO DEL 11 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EN ESTA  
BOGOTON EL 13 DE JULIO DE 2010, BAJO EL NUMERO 0104218 DEL LIBRO 14,  
Y EN CONSECUENCIA SE ENCONTRABA OPERANDO Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

RENOVACION  
E.P. NO. FECHA NOTARIA CIUDAD NO. FECHA  
0021845 1989/11/10 0832 BOGOTA S.C. 3046/09/05 0071222  
0021849 1984/05/15 0081 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTA S.C. 3046/09/05/05 0071222  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTA S.C. 3046/09/05/05 0071222  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTA S.C. 3046/09/05/05 0071222  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224  
0000116 1989/11/10 0832 BOGOTON 0708/03/00/05/05 0071224



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

0001441 20010415 0015 BOGOTA S.C. 200104150106 02497974

PROFESIONALES QUE LA REPRESENTACION JURIDICA O FISCAL DEL PAIS, COLUMBIANOS Y

ACTIVIDAD SOCIAL EN OBJETO DE LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS PREVIOS DE

VALOR DE ACCIONES 1.400.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
El presente documento consta de dos partes en el artículo 13 del Decreto Ley 1812.  
Para sus solicitudes de los servicios del Estado.

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001149 DE BOGOTA DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. DEL  
DIA 23 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN EL  
LIBRO DE INSCRIPCIONES DEL LIBRO IX, FOLIO (NÚM) NÚMERO 1817.

GRANDE  
NOMBRE  
C.C. 00000001300372  
C.C. 00000004174037

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**  
El presente documento consta de dos partes en el artículo 13 del Decreto Ley 1812.  
Para sus solicitudes de los servicios del Estado.

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001149 DE BOGOTA D.C. DEL  
DIA 23 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN EL  
LIBRO DE INSCRIPCIONES DEL LIBRO IX, FOLIO (NÚM) NÚMERO 1817.

GRANDE  
NOMBRE  
C.C. 00000001300372  
C.C. 00000004174037

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.

DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.  
DECLARACION EN LA SECCION C-111(3) DE LA COMISI ON COMPTONAL.



**RUES**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1919 de 2012.

**CANASA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

Para ver cambios de los registros del comercio

UNIVERSIDAD ESTADUAL AMBROSIO BRUNO DE CALDAS

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

ESTADÍSTICA DE LA ECONOMÍA

7503



República de Colombia  
**Ministerio de Transporte**  
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

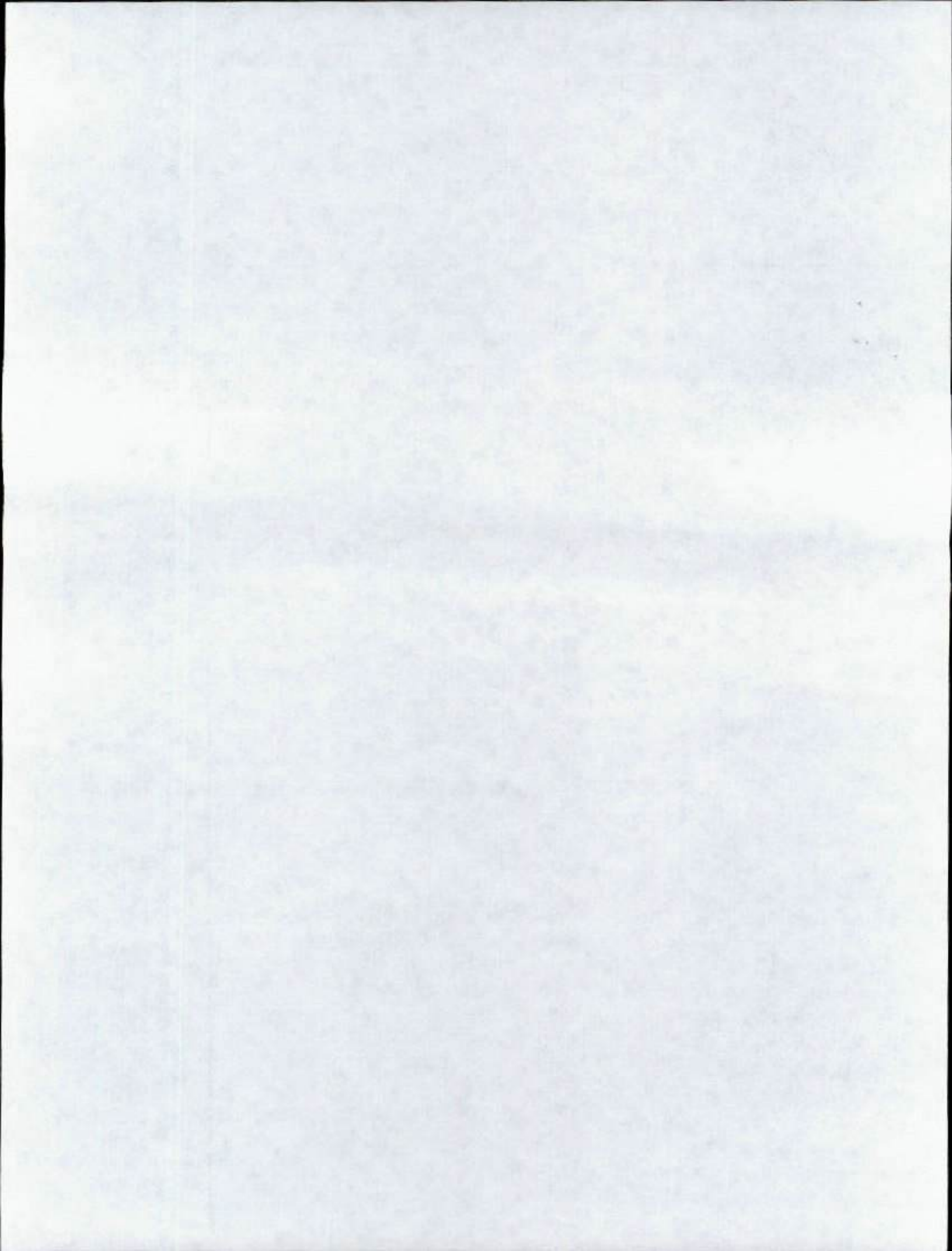
NOMBRE EMPRESA	0007208
NOMBRE Y SECTOR	TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A. - TEB SA - CARRIO BUEN SUOCH, FUSM
DIRECCIÓN Y LOCALIDAD	Eje 66 D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 516 No 154-17
TELÉFONO	3211801
PAGE CONTACTO Y CORREO ELECTRÓNICO	3211801 - 2218654@mintr.gov.co
COORDINADOR DE LÍNEA	FRANCISCO PÉREZ ESPINOSA

Las empresas de transporte deben verificar si sus políticas y procedimientos cumplen con la legislación y el reglamento de transporte de mercancías.  
[empresas@mintr.gov.co](mailto:empresas@mintr.gov.co)

MODALIDAD EMPRESA

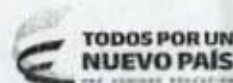
NOMBRE DE LA EMPRESA	TIPO DE EMPRESA	MODALIDAD	ESTADO
0007	2442081	ES TRANSPORTE DE CARGA	0

0 = Creada  
1 = Activada





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto esto  
No. de Registro 20175501593261



20175501593261

Bogotá, 11/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A EN LIQUIDACION ✓  
CARRERA 69B No 15A 17 IN 19 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

Respetado (a) Señor (a)

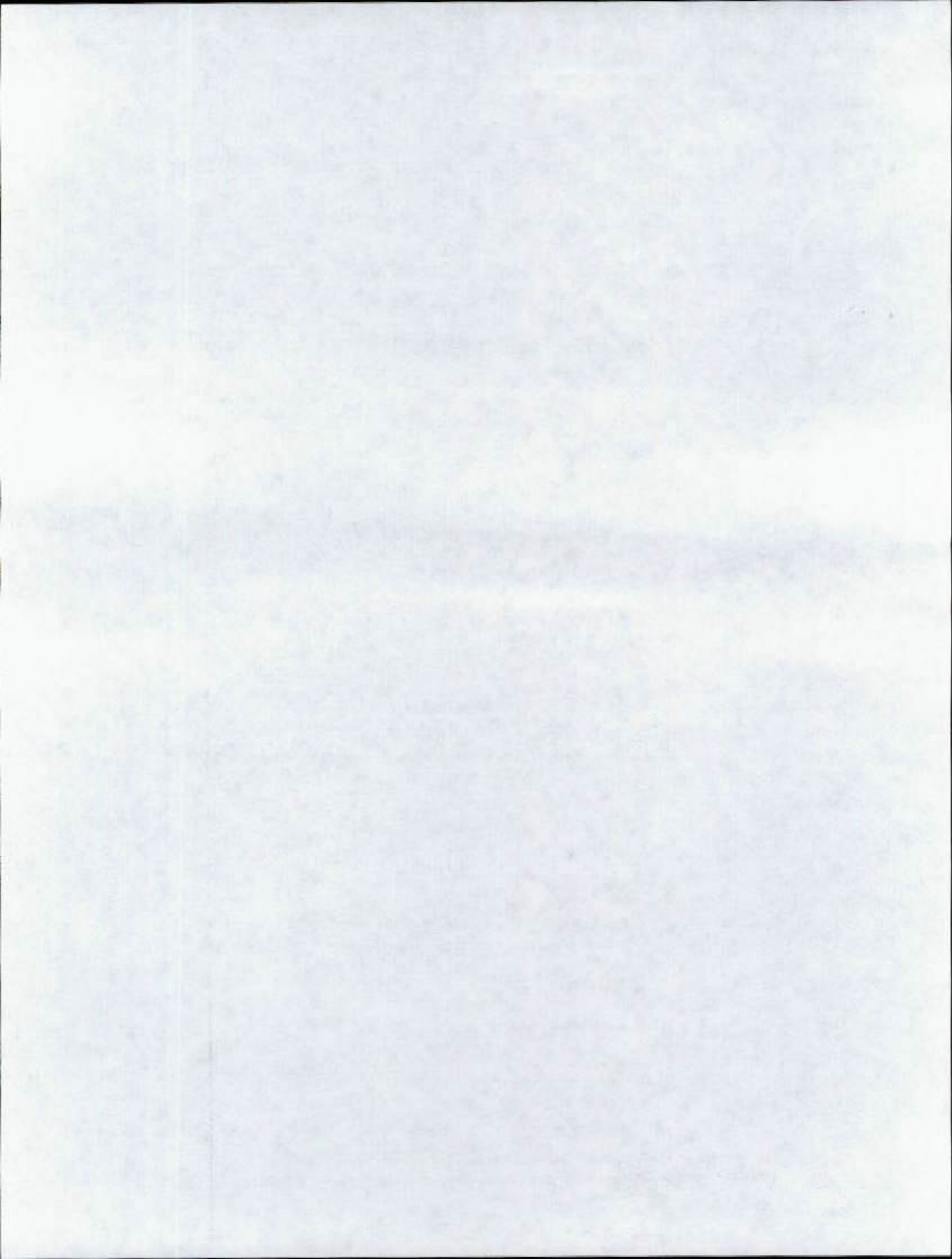
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 65915 de 11/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

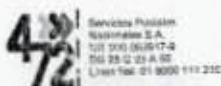
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓





Representante Legal y/o Apoderado  
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO S.A EN LIQUIDACION  
CARRERA 69B No 15A 17 IN 19  
BOGOTA -D.C.



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 26B-21 Barro  
la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

*R.F.S. 100*  
Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN876416795CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSPORTE EFICAZ Y SEGURO  
S.A EN LIQUIDACION

Dirección: CARRERA 69B No 15A 17  
IN 19

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110931252

Fecha Pre-Admisión:  
15/10/2017 16:07:25

Min. Transporte Lic de carga 00029C  
del 20052011

HORA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE
------	------------------------

472		Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado		
		<input type="checkbox"/> Consab	<input type="checkbox"/> No Contestado		
		<input type="checkbox"/> Faltado	<input type="checkbox"/> Aportado Censurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor			
1.º DIC 2017					
Jose Mosquera P		C.C. 4.830.639			
Observaciones:		NO HAY DEVOLVEDO			
		SE TRASLADO			

